



RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 28 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto y se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones consistentes en planta de compostaje y planta de biogás, ubicadas en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), titularidad de Gestcompost, S.L. (Expediente INAGA 500301/02/2018/12174).

Con fecha 1 de julio de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 28 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto y se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones de la planta de compostaje existente y su ampliación, mediante la instalación de una planta de biogás, en Pina de Ebro (Zaragoza), promovida por Gestcompost, S.L. (Expediente INAGA 500301/02/2012/3702).

Con fecha 21 de noviembre de 2016, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 21 de octubre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 28 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Expediente INAGA 500301/02/2015/8919).

Con fecha 7 de agosto de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 13 de julio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la de 28 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con corrección de errores mediante Resolución de 9 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Expediente INAGA 500301/02/2016/4058).

Por Resolución de fecha de 21 de junio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera no sustancial la modificación consistente en la sustitución de los motores de cogeneración previstos en la Resolución de 21 de octubre de 2016 (uno de 700 kWt y otro de 300 kWt de potencia térmica) por dos motores de 750 kWt cada uno, con los que se obtiene mayor rendimiento eléctrico y térmico para un mismo consumo de biogás. Esta Resolución determina que la empresa deberá solicitar modificación puntual de su autorización ambiental integrada para su adaptación a lo previsto en Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (Expediente INAGA 500301/02/2018/4552).

Con fecha 21 de diciembre de 2018, Gestcompost, S.L. presenta en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación técnica relativa a la sustitución de los motores de cogeneración previstos en su autorización con una potencia de 700 y 300 kWt respectivamente, por dos motores de 750 kWt cada uno, pasando a tener la instalación de cogeneración una potencia total instalada de 1.500 kWt.

Con fecha 24 de abril de 2020, se comunica al promotor el correspondiente trámite de audiencia antes de la Resolución del expediente con un plazo de 10 días a contar desde el levantamiento del estado de alarma declarado por el Gobierno de España a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o de sus posibles prórrogas, dado que dicha declaración supone la suspensión de los plazos administrativos con carácter general en su disposición adicional tercera.

Posteriormente, se publica el Real Decreto 537/2020, de 20 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que establece en su artículo 9 la reanudación o el reinicio de los plazos administrativos suspendidos, con efectos desde el 1 de junio. No se reciben alegaciones en el plazo otorgado.

La sustitución de los dos motores de cogeneración previstos por otros dos nuevos motores de 750 kWt cada uno se solicita en los mismos términos por los que se consideró como modificación no sustancial, mediante Resolución de 21 de junio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Las emisiones de estos dos motores se realiza por una chimenea común, por lo que de acuerdo con las normas de adición establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, se considera como una única instalación de combustión con una potencia térmica nominal total de 1,5 MWt, y por tanto con la consideración de instalación de combustión mediana.

En el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que



dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente por tercera vez la Resolución de 28 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto y se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones consistentes en planta de compostaje y planta de biogás, ubicadas en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), titularidad de Gestcompost, S.L., en el siguiente sentido:

1. Se sustituye la potencia de los dos motores de cogeneración de “700 kW y 300 kW” en todo el texto de la autorización ambiental integrada, por “750 kW cada uno”.

2. Se sustituye la descripción del Foco 1 del apartado A. Emisiones a la atmósfera del anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por la siguiente:

Foco 1.

Chimenea de dos motores de cogeneración que funcionan con biogás generado en la planta (potencia del gas generado 2.500 kW). El rendimiento de los motores es de 75%. Potencia de cada motor de 750 kW. Presenta como medida correctora equipo de desulfuración biológica previo a la entrada del biogás en los motores.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,2 m y una altura de 10 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR1472/ICM01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 01010503.

Se contempla la emisión de dióxido de azufre, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
SO ₂	40 mg/Nm ³
NO _X	190 mg/Nm ³
CO	--- (2)



(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Esta instalación de cogeneración, por su potencia, se trata de una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR1472/ICM01
Nombre de la instalación	Cogeneración
Potencia térmica nominal	1,5 MWt (dos motores de 750 kWt cada uno)
Tipo de la instalación	Motor
Combustible utilizado	Biogás
Fecha de puesta en marcha	03/03/2019
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.000 horas
Carga media	75 %
Razón social	Gestcompost, S. L
Ubicación de la instalación	Parcela 3ª del polígono 93 de Pina de Ebro (Zaragoza)
Domicilio social	C/ San Blas, nº 3 de Pina de Ebro (Zaragoza)
Código NACE	38.21

3. Se sustituye en el apartado B.1. Control de las emisiones canalizadas a la atmósfera del anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, la periodicidad de realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado en el foco 1, de cinco años a tres años, por tratarse de una instalación de combustión mediana.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de julio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**